



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04416-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

29 AGO 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 555-2016-CA., seguido por don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, el Informe N° 00024-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 555-2016-CA, seguido por don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 27 de febrero del 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante EFREN HUAMAN VELASQUEZ; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000284-2013/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 2983-2013/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral; hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante Sentencia de Vista, dictada según Resolución número OCHO, de fecha 05 de septiembre del año 2017, recaída en el expediente N° 00299-2017-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto CONFIRMAR la resolución número CUATRO (sentencia), precisando que el pago de reintegro de los devengados es desde el 01 de febrero del año 1991 hasta la fecha de su cese del demandante, esto es el 10 de mayo del año 1999, y se ordena a la demandada reajustar la pensión del actor, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 26 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 555-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005125-2019/ED-SI., de fecha 04 de diciembre de 2019, en su artículo tercero y cuarto se reconoce don EFREN HUAMAN VELASQUEZ el reajuste de su pensión, según lo ordenado en sentencia, la cual tiene calidad de cosa juzgada, por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 26/100 SOLES (S/. 318.26); en tal sentido, se debe dejar sin efecto en parte la referida resolución, al existir resolución judicial que determina el monto por dicho concepto, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTE, de fecha 19-01-2022, recaída en el Expediente N° 00555-2016-0-1-1704-JR-LA-01., señala que, el Departamento de Liquidaciones ha cumplido con precisar el monto referido al reajuste de la pensión del actor, en consecuencia SE DISPONE poner en conocimiento a las partes procesales el Informe N° 947-2021-DRL-SRC/PJ, el cual detalla el reajuste del actor por la suma de trescientos dieciocho con 26/100 soles (S/. 318.26), en consecuencia, TENGASE por cumplido el mandato ordenado en la resolución diecinueve de fecha 02-11-2021;





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4416 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en parte la Resolución Directoral UGEL N° 005125-2019/ED-SI., de fecha 04-12-2019, en el extremo en que se reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, contenidos en el artículo tercero y cuarto de la referida resolución;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE, la Resolución Directoral UGEL N° 005125-2019/ED-SI., de fecha 04 de diciembre de 2019, en el extremo que reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeñado cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al 35% calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **EFREN HUAMAN VELASQUEZ**, contenidos en el artículo tercero y cuarto de la referida resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don EFREN HUAMAN VELASQUEZ, a partir del mes de mayo de 1999, de acuerdo al detalle siguiente:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4416 -2023-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

DETALLE	MONTO
Remun. Basica	0.04
Remun. Transitoria por Homolog.	27.01
Reunificada	22.53
D. de Urgencia 80-94	101.11
Bonificacion Familiar Unica	3.00
Bonificacion Refrig. Movilidad	5.00
Decreto Supremo 19-94-PCM	83.78
DL 25671-PCM-92	43.33
Bonif. Personal	0.02
Bonif. Adic. Directores 6%	3.46
Bonificacion Diferencial 30%	17.28
Bon. Prep. Clases y Eval 35%	20.16
IGV según D.S. 261-01-E.F.I.F	17.25
DSE N° 021-PCM-92	17.70
Bon. Especial D.S. N° 081-93-EF	50.56
Decreto de Urgencia 090-96	65.96
Decreto de Urgencia 073-97	76.51
Decreto de Urgencia 011-99	88.75
TOTAL PENSION A MAYO DE 1999	643.45
+reajuste bpc según sentencia	318.26
TOTAL PENSION REAJUSTADA	961.71

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **EFREN HUAMAN VELASQUEZ**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

